

**APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE BECAS
DE ARANCELES DE PREGRADO UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.772/2020.

Arica, 22 de diciembre de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DAE N° 325.2020, de diciembre 09 2020, Carta VRA N°1148/2020, de diciembre 10 de 2020, Carta DAL N°922/2020, de diciembre 03 de 2020, Carta D.G.GAB N°115.20, de diciembre 10 de 2020, Carta DAL N° 948/2020 de diciembre 14 de 2020, Carta R.E.C N°1891.2020, de diciembre 15 de 2020; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la República, las leyes de la República y el propio estatuto.

Que, la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, otorgo visto bueno al "Reglamento de General de Becas e Aranceles de Pregrado Universidad de Tarapacá", mediante carta DAL N° 948.2020 de fecha 14 de diciembre de 2020.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en Carta REC. N° 1891.20, de diciembre 15 de 2020.

DECRETO:

1.- Apruébase, el **REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE ARANCELES DE PREGRADO UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de doce (12) hojas, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

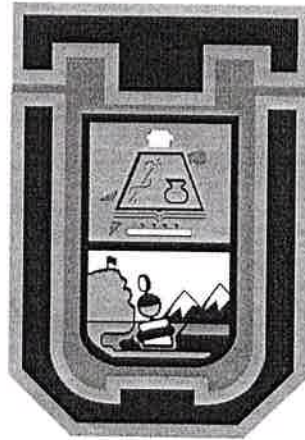

EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.yvv



14 DIC. 2020

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
VICERRECTORIA ACADÉMICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

**REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE
ARANCELES DE PREGRADO UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ**

ARICA - CHILE

2020

Elaborado por : Vicerrectoría Académica
Versión : Segunda
Fecha de elaboración : Julio de 2020





ÍNDICE

TÍTULO	MATERIA	PÁGINA
I	INTRODUCCIÓN	3
II	DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS	5
III	DE LA BECA PUNTAJE NACIONAL	5
IV	DE LA BECA PUNTAJE REGIONAL	6
V	DE LA BECA PUNTAJE PSU O SU EQUIVALENTE	7
VI	DE LA BECA DE HONOR DE ALUMNOS DESTACADOS	10
VII	DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	10
VIII	DE LA RESOLUCIÓN DE LA POSTULACIÓN	11
IX	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS BECARIOS	11
X	DISPOSICIONES GENERALES	12



REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE ARANCELES DE PREGRADO UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO I INTRODUCCIÓN

Que, la Universidad ha definido en su Sistema de Dirección Estratégica, 2017-2022, aprobado por decreto exento N°00.474/2017, de mayo 04 de 2017, el orientar su quehacer hacia un rol activo en la generación de equidad y movilidad social a través de la formación profesional y educación continua de excelencia, asumiendo su compromiso social, que consiste en la búsqueda de la igualdad de oportunidades para el desarrollo de las personas, considerando sus méritos individuales, en un marco de responsabilidad, participación y respeto, de manera tal, de contribuir a la consolidación de una sociedad más equitativa en lo económico, lo social y en lo cultural.

Que, la Universidad conforme lo establece el artículo 104 del DFL. N° 2, de 2009, goza de autonomía, entendido, como el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa, la segunda de las cuales les permite disponer de sus recursos para atender los fines que les son propios de acuerdo con los estatutos y las leyes. (Aplica criterio contenido en los Dictámenes N°s. 110 y 7.278, de 2004).

Que, el artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N°150, de 1981, que crea la Universidad, señala en su número 2, que: “La Universidad podrá, para el cumplimiento de sus fines y objetivos procurar los medios materiales para que la actividad de sus académicos y estudiantes pueda desarrollarse sin inconvenientes”; y en su número 7°, que: “la Universidad podrá, para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la República, las leyes de la República y este Estatuto”, estableciendo en el artículo 14° numeral 4° que: “El Director de Asuntos Estudiantiles es responsable y supervisa los servicios de salud, educación física, manejo de albergues y cafeterías para estudiantes. Administra la ayuda que la Universidad otorga a los estudiantes en sus actividades y organizaciones sociales, culturales y deportivas. Es responsable de la asistencia que la Universidad otorga a los estudiantes, la orientación vocacional y de la administración de las becas de estudio.

Que, una beca es un apoyo económico que se otorga a los estudiantes para facilitar su vida universitaria y hacer más probable la consecución de sus estudios. En este sentido, el Ministerio de Educación de Chile (Mineduc), en su [dirección web](#)





(http://www.becasycreditos.cl/index2.php?id_contenido=18282&id_portal=74&id_seccion=4031) describe muy claramente este tipo de beneficios. En la Educación Superior existen: Becas de Arancel (que cubren parte del valor de la carrera en forma anual y en ocasiones, la matrícula), Becas de Alimentación y Becas de Mantención (que otorgan dinero para gastos asociados a los estudios, movilización, entre otros). También existen otras becas ligadas a pasantías en el extranjero y a cursos de nivelación.

Que, en la actualidad el Mineduc, cuenta con las siguientes Becas de Arancel para la Educación Superior: 1.Beca Vocación de Profesor Pedagogías (BVP Pedagogías); 2.Beca Vocación de Profesor Licenciaturas (BVP Licenciaturas); 3. Beca Puntaje Prueba Transición o su equivalente; 4. Beca Excelencia Académica (BEA); 5.Beca Bicentenario (BBIC); 6.Beca para Hijos de Profesionales de la Educación (BHPE); 7. Beca Juan Gómez Millas (BJGM); 8.Beca de Nivelación Académica (BNA); 9.Beca Juan Gómez Millas para Estudiantes Extranjeros (BJGME); 10.Beca Nuevo Milenio (BNM); 11.Beca Excelencia Técnica (BET); y 12.Beca Reparación (B. Reparación).

Que, asimismo, existen las Becas de Alimentación para la Educación Superior denominada BAES y Becas de Mantención para la Educación Superior conocidas como BMES, ambas destinadas a los estudiantes con excelente rendimiento académico que ingresan a primer año de educación superior de los deciles de ingreso más vulnerables (I al V), que estén seleccionados con alguna de las siguientes becas de Arancel: Beca Bicentenario, Beca Juan Gómez Millas, Beca de Excelencia, Beca Puntaje Nacional PSU o su equivalente. Su asignación tiene un carácter automático.

Que, paralelamente a este conjunto de becas y ayudas entregadas por el MINEDUC, en conjunto con la Gratuidad a los alumnos con mayor vulnerabilidad, cada Universidad diseña un sistema propio de beneficios para sus estudiantes. Por otra parte, durante el proceso de postulación a las Universidades, uno de los factores que evalúan los estudiantes y sus familias para elegir donde estudiar, son las becas y beneficios que otorgan las instituciones de educación superior, por lo que es indispensable que la Universidad de Tarapacá, cuente con becas y ayudas claramente definidas y atractivas para los estudiantes y sus familias y que se enmarquen en el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad.

Que, en este sentido, se hace necesario refundir el número de becas creadas por la Universidad, en un solo texto, tomando en cuenta el análisis y estudio del sistema de becas y ayudas estudiantiles vigentes en la actualidad en la Universidad de Tarapacá, para evitar errores y omisiones, para lo cual, se estudiaron una serie de instituciones de educación superior, tanto equivalentes o superiores a la nuestra (Universidad de Talca, Universidad Católica del Norte, Pontificia Universidad Católica de Chile, etc.), como así también, la realidad de nuestra competencia directa (Universidad Arturo Prat, Santo Tomás, etc.), lo que dio origen al siguiente reglamento.



TÍTULO II DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento tiene por finalidad regular la forma, condiciones, asignación y procedimiento en que se otorgarán las Becas de Arancel, para estudiantes matriculados que cursen alguna carrera de pregrado en la Universidad y que cumplan con los demás requisitos que se señalan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º. Se entenderá por Beca de Aranceles, a la rebaja de aranceles que se otorga a los estudiantes meritorios para facilitar su vida universitaria y hacer más probable la consecución de sus estudios.

ARTÍCULO 3º. Las Becas reguladas en el presente instrumento serán incompatibles entre sí (salvo excepciones descritas en cada una de ellas) y compatibles con la asignación de cualquier otra Beca o ayuda proveniente de otras fuentes externas a la Universidad. Los estudiantes postulantes a estas becas deberán haber postulado a los beneficios ministeriales.

TÍTULO III DE LA BECA PUNTAJE NACIONAL

ARTÍCULO 4º. Créase la Beca Puntaje Nacional, para los estudiantes de la Universidad de Tarapacá que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido Puntaje Nacional en cualquiera de las pruebas de selección universitaria o su equivalente.
- b. Haber postulado en primera opción en alguna de las carreras de pregrado ofrecidas por la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 5º. La Beca otorgada por la Universidad de Tarapacá, contempla los siguientes beneficios para el estudiante becario:

- a. Exención del 100% en el pago del Arancel Básico, por los años de duración de la carrera, si no contase con gratuidad.
- b. Exención del 100% en el pago del Arancel Diferenciado, por los años de duración de la carrera, si no contase con gratuidad, o el diferencial si contase con otra beca.



- c. Beca para cursar un año en la academia de inglés impartida por la Universidad de Tarapacá, a partir del segundo año como alumno regular.
- d. Apoyo pedagógico (tutorías) por el primer año de la carrera.
- e. Pasantía por un semestre académico en el extranjero, según convenios vigentes que tenga la Universidad con instituciones de educación superior extranjera, una vez haya aprobado completamente el tercer año de la carrera sin ninguna reprobación.
 - Un pasaje de ida y vuelta con seguro en viaje, en clase económica, desde el aeropuerto más cercano a la ciudad de residencia del beneficiario en Chile hasta la ciudad donde corresponda que el beneficiario inicie la pasantía.
 - Asignación de manutención para el becario durante el programa de pasantía, equivalente a US\$ 3.000, por única vez.-
 - La totalidad de los costos de arancel y matrícula en la institución de destino, si correspondiera.
- f. Beca en programa de Magister de continuidad en la UTA, según el número mínimo de cupos necesarios para impartir el programa.

ARTÍCULO 6°. El estudiante mantendrá el beneficio de la Beca siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Obtener en cada año académico un promedio de notas superior al promedio de su cohorte, previo informe de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- b. Tener aprobado a lo menos el 70% de las asignaturas inscritas el año académico anterior.

TITULO IV DE LA BECA PUNTAJE REGIONAL

ARTÍCULO 7°. Créase la Beca Puntaje Regional, para los estudiantes de la Universidad de Tarapacá, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido Puntaje Regional en cualquiera de las pruebas de selección universitaria en la promoción del año.
- b. Haber postulado en primera opción en alguna de las carreras de pregrado ofrecidas por la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 8°. La Beca otorgada por la Universidad de Tarapacá, contempla los siguientes beneficios para el estudiante becario:



- a. Exención del 100% en el pago del Arancel Básico, por los años de duración de la carrera, si no contase con gratuidad.
- b. Exención del 100% en el pago del Arancel Diferenciado, por los años de duración de la carrera, si no contase con gratuidad, o el diferencial si contase con otra beca.
- c. Beca para cursar un año en la academia de inglés impartida por la Universidad de Tarapacá, a partir del segundo año como alumno regular.
- d. Apoyo pedagógico (tutorías) por un año.
- e. Beca en programa de Magister de continuidad en la UTA, según el número mínimo de cupos necesarios para impartir el programa.

ARTÍCULO 9°. El estudiante mantendrá el beneficio de la Beca siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Obtener en cada año académico un promedio de notas superior al promedio de su cohorte, previo informe elaborado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- b. Tener aprobado a lo menos el 70% de las asignaturas inscritas el año académico anterior.

TITULO V

DE LA BECA PUNTAJE PRUEBA DE TRANSICION O SU EQUIVALENTE

ARTÍCULO 10°. Créase la Beca Puntaje Prueba de Transicion o su equivalente, para los estudiantes de la Universidad de Tarapacá, conforme con los requisitos, beneficios y condiciones de mantención, según cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 11°. La Beca Puntaje Prueba de Transicion o su equivalente, en todos sus tramos excluye otras becas y ayudas de la Universidad de Tarapacá. El alumno que obtenga la Beca Puntaje Prueba de Transicion o su equivalente, en alguno de sus tramos, deberá optar al beneficio superior que le pudiera asignar la Universidad o el Estado u otra institución pública o privada.

PARRAFO I: TRAMO \geq 725 puntos.

ARTÍCULO 12°. La Beca en este tramo se asignará a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:





- a. Haber obtenido un puntaje promedio en las Pruebas de Transición de Lenguaje y Comunicación y de Matemática ≥ 725 puntos.
- b. Haber egresado de la enseñanza media los dos últimos años anteriores al año que se postula.
- c. Haber postulado en primera opción en alguna de las carreras de pregrado ofrecidas por la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 13°. La Beca otorgada por la Universidad de Tarapacá en este tramo, contempla los siguientes beneficios para el estudiante becario:

- a. Exención del 100% en el pago del Arancel Básico, por los años de duración de la carrera, si no contase con gratuidad.
- b. Exención del 50% en el pago del Arancel Diferenciado, por los años de duración de la carrera, si no contase con gratuidad o el diferencial si contase con otra beca inferior al 50% de dicho arancel.
- c. Beca para cursar un año en la academia de inglés impartida por la Universidad de Tarapacá, a partir del segundo año como alumno regular.

ARTÍCULO 14°. El estudiante mantendrá el beneficio de la Beca en este tramo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Obtener en cada año académico un promedio de notas superior al promedio de su cohorte. El informe será preparado por la DAE.
- b. Tendrá la opción de cambiarse de carrera solo una vez, y la duración de la beca será por el periodo de la nueva carrera descontando el periodo financiado en la carrera anterior.
- c. Tener aprobado a lo menos el 70% de las asignaturas inscritas el año académico anterior.

PARRAFO II: TRAMO ≥ 675 y < 725 puntos

ARTÍCULO 15°. La Beca en este tramo se asignará a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un puntaje promedio en las Pruebas Transición de Lenguaje y Comunicación y de Matemática ≥ 675 y < 725 puntos.
- b. Haber egresado de la enseñanza media los dos últimos años anteriores al año que se postula.
- c. Haber postulado en primera opción en alguna de las carreras de pregrado ofrecidas por la Universidad de Tarapacá.



ARTÍCULO 16°. La Beca otorgada por la Universidad de Tarapacá en este tramo, contempla los siguientes beneficios para el estudiante becario:

- a. Exención del 100% en el pago del Arancel Básico, por los años de duración de la carrera.
- b. Exención del 25% en el pago del Arancel Diferenciado, por los años de duración de la carrera, si no contase con gratuidad, o el diferencial si contase con otra beca inferior al 25% de dicho arancel.
- c. Beca para cursar un año en la academia de inglés impartida por la Universidad de Tarapacá, a partir del segundo año como alumno regular.

ARTÍCULO 17°. El estudiante mantendrá el beneficio de la Beca en este tramo, siempre que cumpla con el siguiente requisito:

- a. Obtener cada año académico un promedio de notas superior al promedio de su cohorte. El informe será preparado por la DAE.
- b. Tener aprobado a lo menos el 70% de las asignaturas inscritas el año académico anterior.

PARRAFO III: TRAMO \geq 650 y $<$ 675 puntos.

ARTÍCULO 18°. La Beca en este tramo se asignará a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un puntaje promedio en las Pruebas de Transición Universitaria de Lenguaje y Comunicación y de Matemática \geq 650 y $<$ 675 puntos.
- b. Haber egresado de la enseñanza media los dos últimos años anteriores al año que se postula.
- c. Haber postulado en primera opción en alguna de las carreras de pregrado ofrecidas por la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 19°. La Beca otorgada por la Universidad de Tarapacá en este tramo, contempla los siguientes beneficios para el estudiante becario:

- a. Exención del 100% en el pago del Arancel Básico, por el primer año de la carrera.
- b. Exención del 10% en el pago del Arancel Diferenciado, por los años de duración de la carrera, si no contase con gratuidad o el diferencial si contase con otra beca inferior al 10% del arancel diferenciado.
- c. Beca para cursar un año en la academia de inglés impartida por la Universidad de Tarapacá, a partir del segundo año como alumno regular.



ARTÍCULO 20°. El estudiante mantendrá el beneficio de la Beca en este tramo, siempre que cumpla con el siguiente requisito:

- a. Obtener cada año académico un promedio de notas superior al promedio de su cohorte. El informe será preparado por la DAE.
- b. Tener aprobado a lo menos el 70% de las asignaturas inscritas el año académico anterior.

TITULO VI DE LA BECA DE HONOR DE ALUMNOS DESTACADOS

ARTÍCULO 21°. Créase la beca de Honor de Alumnos Destacados, para los estudiantes de la Universidad de Tarapacá, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Alumnos Antiguos que resulten ser elegidos los más destacados de cada año por su respectiva Facultad.

ARTÍCULO 22°. La Beca otorgada por la Universidad de Tarapacá, contempla los siguientes beneficios para el estudiante becario:

- a. Cubre el 100% del arancel diferenciado y básico establecido por la universidad para la carrera, durante el año siguiente en que fue elegido como "el alumno más destacado" por su respectiva facultad.
- b. En caso de que el alumno ya no este afecto al pago de Arancel por haber culminado sus estudios, el monto de la beca será reemplazado por el aporte del 100% del valor del trámite de titulación y/o graduación con cargo a Rectoría.

TITULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ARTICULO 23°. El proceso de selección se hará finalizado el primer semestre académico de cada año de vigencia de la beca. Los resultados se darán a conocer oportunamente a los beneficiarios, a través de los medios oficiales de la universidad.

Cada Facultad seleccionará a su alumno(a) destacado del año, el que se elegirá de la selección entre los mejores alumnos presentados por cada una de las carreras perteneciente a dicha unidad académica.



Para elegir al mejor alumno de cada carrera, el comité de carrera seleccionará entre todos sus alumnos que tengan a lo menos tercer año aprobado y que sus promedios de notas no sean inferior a nota 5,0 de cada cohorte a los que se adjuntaran los *curriculum vitae* de cada uno de ellos y se evaluarán considerando:

- a. 50% promedio de notas
- b. 25% Compromiso con su carrera (valorado por el Jefe de Carrera con nota de 1 a 7)
- c. 25% Participación en actividades extra programáticas (valoradas por el Jefe de Carrera con nota de 1 a 7).

Eligiendo así el mejor alumnos de cada carrera del año.

El comité de Facultad elegirá al Alumno destacado del año correspondiente con BECA DE HONOR AÑO....., el que obtuviese mayor puntaje entre los mejores alumnos de cada carrera seleccionado por su jefe de carrera, siguiendo el mismo procedimiento de evaluación, pero que el resultado final corresponderá al promedio de la valoración de los miembros del comité de facultad o escuela.

Cada Decano comunicará a la Vicerrectoría Académica el resultado de la selección antes del 30 de septiembre de cada año.

TÍTULO VIII DE LA RESOLUCIÓN DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 24°. Las Becas que regula el presente reglamento serán asignadas por el Director(a) de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de Tarapacá, a los alumnos que cumplan con los requisitos que en cada caso se indican, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3° del presente Reglamento.

TÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS BECARIOS

ARTÍCULO 25°. Para renovar su Beca, el alumno becario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con las condiciones de mantención que se señalan para cada beca, con excepción de la Beca de Honor Alumnos Destacados



- b. Respetar las normas de convivencia dictadas por la Universidad contenidas en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil vigente en la Universidad.

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26°. Corresponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento, al Director(a) de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de Tarapacá.

ARTICULO 27°. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr(a). Vicerrector(a) Académico(a) de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

ARTICULO 28°. Déjese sin efecto a contar de la entrada en vigencia del presente Reglamento el Decreto Exento N°00.1/2013, del 02 de enero del 2013, que crea el **REGLAMENTO GENERAL DE ASIGNACIÓN DE BECAS PARA ALUMNOS REGULARES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** y sus modificaciones.

ARTICULO 29°. El presente Reglamento entrará en vigor a contar de su total tramitación.

